

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1182-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de noviembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 857-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 62.76 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02110295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 173704; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1465-2022-ESPS presentada el 24 de agosto de 2022 [S.I. N° 22389-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la infraestructura sanitaria, Cisterna CR-146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A, correspondiente al proyecto denominado: “Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria”; (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Anexo N° 01, Formato de Solicitud (foja 4); **b)** Resolución de Gerencia General N° 139-2019-GG (fojas 5 al 9); **c)** Manual de

Organización y Responsabilidades – MORG (fojas 10 al 13); **d**) plan de saneamiento físico legal (fojas 14 al 21); **e**) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-3724942 expedido el 11 de agosto de 2022 (fojas 25 al 31); **f**) plano perimétrico y ubicación de “el predio” con su respectiva memoria descriptiva (fojas 32 al 35); **g**) copia literal de la partida registral N° P02110295 (fojas 37 al 39); **h**) título archivado N° 397870 del 12 de mayo de 2011 (fojas 41 al 52); **i**) informe de inspección técnica (fojas 54 y 55); **j**) panel fotográfico (fojas 57 y 58); **k**) planos diagnóstico (foja 61 y 62); **l**) plano perimétrico independización, plano perimétrico del área remanente y plano ubicación (foja 63 al 65); y, **m**) memoria descriptiva del área a independizar y del área remanente (fojas 67 al 70).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 03015-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2022 (fojas 71 y 72), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02110295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 04777-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 22 de noviembre de 2022 (fojas 93 y 94), notificado el 23 de noviembre del 2022, según consta el cargo de recepción (foja 95), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01138-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de setiembre de 2022 (fojas 77 al 85), con el cual se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicada frente al jirón Enrique Meiggs, en la Mz. L, Lt. 1, sector El Pino del Asentamiento Humano San Cosme, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02110295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, destinado a uso de Servicio de agua/desagüe (equipamiento urbano); por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **ii)** se encuentra ocupado por la infraestructura sanitaria caseta de material noble, “Cisterna CR-146” bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iii)** presenta zonificación de Otros Usos (OU), según la Ordenanza Municipal N° 1082-MML del 11 de octubre de 2007; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con áreas naturales protegidas, predios rurales, líneas de transmisión eléctrica y monumentos arqueológicos; y, **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la infraestructura sanitaria Cisterna CR-146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A, correspondiente al proyecto denominado: “Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sector 1 y 2) - Distrito La Victoria”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1324-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de noviembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 62,76 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02110295 de la Oficina Registral de Lima, de la zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 173704, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la infraestructura sanitaria, Cisterna CR-146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A, correspondiente al proyecto denominado: “Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

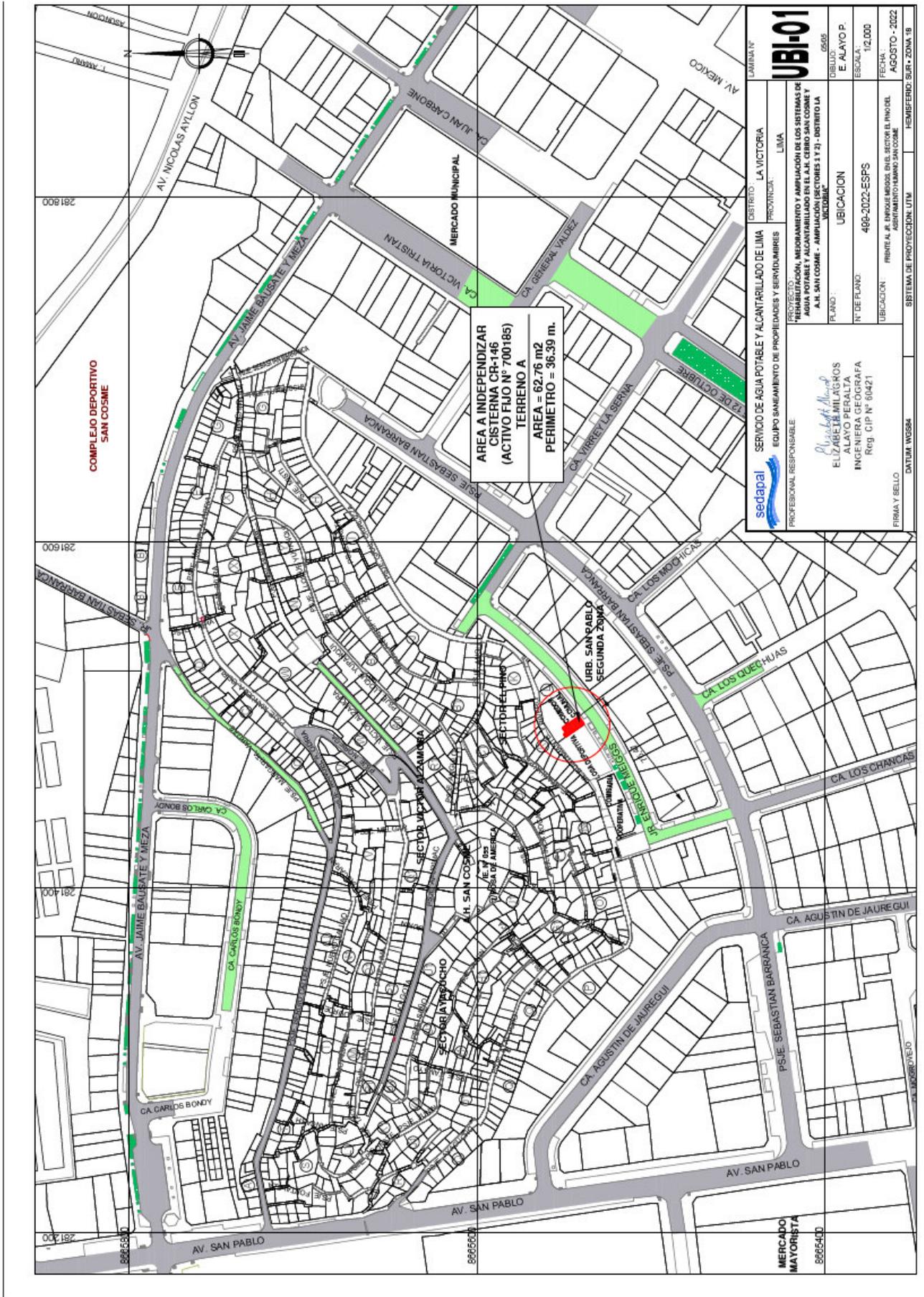
**Profesional de la SDDI**  
**SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la**

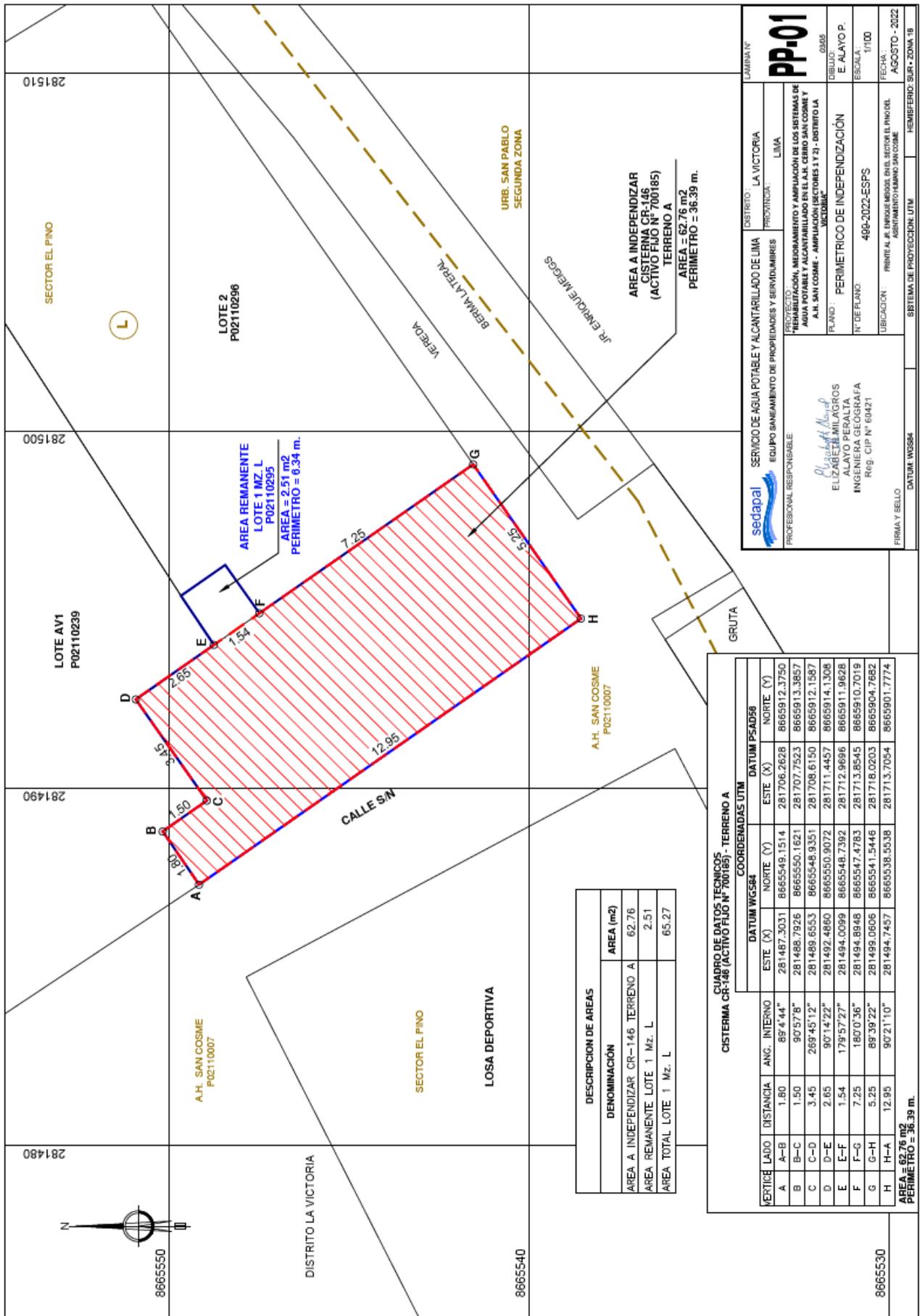
<sup>1</sup> SE SISTEMATIZARON LAS SIGUIENTES NORMAS: LEY N.° 30047, LEY N.° 30230, DECRETO LEGISLATIVO N.° 1358 Y DECRETO LEGISLATIVO N.° 1439.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 123.- REVERSIÓN DE PREDIOS TRANSFERIDOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. EN EL CASO DE LA TRANSFERENCIA DE UN PREDIO ESTATAL OTORGADA PARA PROYECTOS DECLARADOS POR LEY DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL, SEGURIDAD NACIONAL Y/O DE GRAN ENVERGADURA, PROCEDE LA REVERSIÓN DEL PREDIO, CUANDO EN LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN O POR OTRO MEDIO, SE VERIFIQUE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ABANDONO.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

V030491845



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: V030491845





EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 499-2022-ESPS lámina 03/05  
DENOMINACION : CR-0146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A  
PLANO : Perimétrico de Independización  
DISTRITO : La Victoria  
FECHA : Agosto 2022.

### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al Área a Independizar de la Sistema CR-0146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A del proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria"

### 1. UBICACIÓN

Frente al Jr. Enrique Meiggs, en el Sector El Pino del Asentamiento Humano San Cosme.

Distrito : La Victoria  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. ZONIFICACIÓN

OU (Otros Usos), según ordenanza N° 1082-MML de fecha 11.10.2007, publicada el 18.10.2007

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Jr. Enrique Meiggs, en línea recta de un (01) tramo: G-H de 5.25 m.

Por la Derecha : Colinda con el Lote AV1 (P02110239) en línea recta de un (01) tramo: D-E de 2.65 m., con el Área Remanente Lote 1 Mz. L (P02110295) en línea recta de un (01) tramo: E-F de 1.54 m. y con el Lote 2 Mz. L (P02110296) en línea recta de un (01) tramo: F-G de 7.25 m.,

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA.  
Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con Calle S/N, en línea recta de un (01) tramo: H-A de 12.95 m.

Por el Fondo : Colinda con el Lote AV1 (P02110239), en línea quebrada de tres (03) tramo: A-B de 0.50 m., B-C de 1.50 m. y C-D de 3.45 m.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **62.76** metros cuadrados.

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **36.39** metros.

#### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.80	89°4'44"	281487.3031	8665549.1514	281706.2628	8665912.3750
B	B-C	1.50	90°57'8"	281488.7926	8665550.1621	281707.7523	8665913.3857
C	C-D	3.45	269°45'12"	281489.6553	8665548.9351	281708.6150	8665912.1587
D	D-E	2.65	90°14'22"	281492.4860	8665550.9072	281711.4457	8665914.1308
E	E-F	1.54	179°57'27"	281494.0099	8665548.7392	281712.9696	8665911.9628
F	F-G	7.25	180°0'36"	281494.8948	8665547.4783	281713.8545	8665910.7019
G	G-H	5.25	89°39'22"	281499.0606	8665541.5446	281718.0203	8665904.7682
H	H-A	12.95	90°21'10"	281494.7457	8665538.5538	281713.7054	8665901.7774

Lima, Agosto del 2022

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## MEMORIA DESCRIPTIVA

---

N° : 499-2022-ESPS lámina 04/05  
DENOMINACION : Lote 1 Mz. L  
PLANO : Remanente  
DISTRITO : La Victoria  
FECHA : Agosto 2022.

### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área Remanente del Lote 1 de la Mz. L del A.H. San Cosme, del proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua, Potable y Alcantarillado en el A.H. Cerro San Cosme y A.H. San Cosme - Ampliación (Sectores 1 y 2) - Distrito La Victoria"

### 1. UBICACIÓN

Frente al Lote AV1, en el Sector el Pino del Asentamiento Humano San Cosme.

Distrito : La Victoria  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. ZONIFICACIÓN

OU (Otros Usos), según ordenanza N° 1082-MML de fecha 11.10.2007, publicada el 18.10.2007

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Lote AV1 (P02110239), en línea recta de un (01) tramo: D-A de 1.65 m.

Por la Derecha : Colinda con el Área a Independizar de la Cisterna CR-146 (Activo Fijo N° 700185) Terreno A, en línea recta de un (01) tramo: C-D de 1.54 m.

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con el Lote 2 (P02110296), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 1.50 m.

Por el Fondo : Colinda con el Lote 2 (P02110296), en línea recta de un (01) tramo: B-C de 1.65 m.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **2.51** metros cuadrados.

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **6.34** metros.

#### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.50	91°24'44"	281495.3832	8665549.6539	281714.3429	8665912.8775
B	B-C	1.65	89°59'39"	281496.2452	8665548.4264	281715.2049	8665911.6500
C	C-D	1.54	89°59'20"	281494.8948	8665547.4783	281713.8545	8665910.7019
D	D-A	1.65	88°36'17"	281494.0099	8665548.7392	281712.9696	8665911.9628

Lima, Agosto del 2022

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEOGRAFA  
Reg. CIP N° 60421